

**OTOSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010**

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **EDER PAOLO FERRACUTI**, identificado con la Cédula de Extranjería No.390.420, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Resolución No.186 del 27 de marzo de 2009 expedida por el INCO, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta – El Korán; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar-Valledupar."*
2. Que mediante Resolución No.641 del 15 de diciembre de 2009, el INCO adjudicó a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, el Contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.
3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y el **CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No.001 de 2010, cuyo Objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONCESIONARIO**, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque, Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector".
4. Que el Literal (a) de la Sección 1.05 del Contrato establece que, la Etapa Preoperativa, compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, tendrá una duración total máxima de seis (6) años, al cabo de los cuales se debe suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

*Handwritten signature or mark.*

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010**

5. Que el Literal (b) de la Sección 2.04 del Contrato establece que, el plazo de la Fase de Construcción se estima en cinco (5) años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y que el plazo de la Fase de Construcción, sumado al plazo de la Fase de Preconstrucción no podrá ser superior a seis (6) años.
6. Que el Contrato prevé en el Numeral 3.2 del Apéndice Técnico Parte A, las fechas máximas para el inicio de Operación de la doble calzada de todos los Tramos del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.
7. Que el 31 de marzo de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato entre el INCO, el CONCESIONARIO y el Interventor, según lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato.
8. Que conforme a la definición del Literal a, de la Sección 19.02 del Contrato de Concesión son Eximentes de Responsabilidad: "Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo." Subrayado ajeno al texto.
9. Que con comunicación radicada bajo el No. 2012-409-038999-2, remitida el 17 de diciembre de 2012, dirigida a la AGENCIA y al Interventor; el CONCESIONARIO remitió el Plan de Obras General del Proyecto modificado, teniendo en cuenta las afectaciones que en su opinión, fueron ocasionadas como consecuencia de los presuntos Eventos Eximentes de Responsabilidad que fueron anunciados, descritos y soportados en el mismo escrito, con corte a 31 de octubre de 2012.
10. Que mediante comunicación con radicado No. 2012-409-040019-2, remitida el 24 de diciembre de 2012, dirigida a la AGENCIA y al Interventor, el CONCESIONARIO remitió el Plan de Obras General del Proyecto, afectado, en opinión del Concesionario, como consecuencia de los Eventos Eximentes de Responsabilidad anunciados y soportados, actualizados hasta el 30 de noviembre de 2012 y reiteró su solicitud de ampliación de los plazos máximos para el inicio de la operación de la doble calzada de los Tramos del Sector.
11. Que a través de comunicación con radicado No. 2013-409-003261-2, de 29 de enero de 2013, el CONCESIONARIO envió a la AGENCIA y al Interventor el registro documental de los hechos que en su concepto constituían Eventos Eximentes de Responsabilidad, acaecidos entre el 1 y 30 de noviembre de 2012.
12. Que luego de un análisis detallado y juicioso de algunos de los hechos previamente presentados por el CONCESIONARIO con corte al 30 de noviembre de 2012, LA AGENCIA, el interventor y el CONCESIONARIO, tipificaron como Eventos Eximentes de Responsabilidad,

*Handwritten signature or initials.*

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010**

algunas de las situaciones presentadas por el Concesionario, las cuales se describen a continuación :

1. La demora en la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, por la ausencia de Interventoría en el momento que el Concesionario cumplió la totalidad de los requisitos para la suscripción del Acta.
  2. Fuerza Mayor Ambiental y no aplicación del régimen de transición previsto en el Decreto 2820 de 2010.
  3. Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos.
  4. Modificación de la doble calzada en el Hito 1 del Tramo Puerto Salgar El Korán.
  5. Predios de la Variante San Martín.
13. Que el Interventor del Proyecto, Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, mediante oficio CO-PVPS-0237-2013 del 14 de marzo de 2013, manifestó lo siguiente:

*"(...) para el efecto, se podrían considerar los eventos que determinarán las fechas de terminación de los hitos con más dificultades en cada tramo respectivo.*

*Se concluyó que los mencionados eventos podrían ser:*

- (i) La obtención de la licencia ambiental en mayo 11 de 2011, para iniciar obra en los tramos 1, 5 y 6, sin incluir variantes;*
- (ii) La firma del acta de inicio de la Fase de Construcción realizada el 07 de Junio de 2011*
- (iii) El inicio de las obras preliminares contemporáneamente con las obras de intervención de los corredores; y*
- (iv) La obtención de las licencias ambientales de las variantes más tardías de cada tramo"*

14. Que como consecuencia del análisis detallado mencionado en los considerandos anteriores, el 5 de abril de 2013 fue suscrito el Otrosí No.2 al Contrato de Concesión No.001 de 2010, mediante el cual se ampliaron los plazos máximos para el Inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1 y 5 previstos en el Numeral 3.2 del Apéndice Técnico Parte A y se ajustó la programación de las obras de los Tramos 1, 5 y 6.
15. Que en el Acuerdo Cuarto del Otrosí No.2 al Contrato de Concesión, se estableció que con tal documento no se modificaban los plazos de entrada en Operación de los Tramos 2, 3, 4 y 7, por cuanto no habían sido analizados, ni determinados los efectos del mencionado Otrosí sobre estos Tramos, y que en consecuencia las Partes acordaron que estos aspectos quedarían pendientes de definición y revisión en un término posterior a la firma del citado Otrosí, mediante la realización de un ejercicio en el que se determinarían los efectos de la ampliación de los plazos de entrada en Operación en los Tramos 1 y 5 pactados en el Otrosí No.2 y los impactos – si los hubiere-, del ajuste en la programación de las obras de los Tramos 1, 5 y 6; sobre los plazos de entrada en operación de los Tramos 2, 3, 4 y 7.
16. Que mediante comunicación con radicado de la Agencia No. 2013-409-015295-2 de fecha 23 de abril de 2013, el CONCESIONARIO presentó los impactos al Plan de Obras Línea Base por

*A*

*TG*

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010**

los Eventos Eximentes de Responsabilidad con fecha de corte de 30 de noviembre de 2012, debido a las demoras en el Licenciamiento Ambiental de los Tramos 1, 5 y 6, al inicio tardío de la Fase de Construcción de todos los Tramos y a las demoras en el Licenciamiento Ambiental de las Variantes de los Tramos 1, 5 y 6, que consecuentemente impactaron las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de los subsiguientes Tramos 2, 3, 4 y 7.

17. Que mediante comunicación radicado No.2013-409-021872-2 de 6 de junio de 2013, el CONCESIONARIO presentó a la AGENCIA y al Interventor, el documento titulado "*Planeación Técnica y Financiera para la Planeación del Sector 2 de la Ruta del Sol*", en el que se detallaron y explicaron los principios de planeación y programación utilizados por el CONCESIONARIO para la presentación de su Propuesta en octubre de 2009, los cuales quedaron plasmados en el Diagrama Gantt, que fue aportado como Anexo 9 de la misma.
18. Que mediante comunicación S-2013-002362-NAC del 26 julio 2013, con radicado ANI No.2013-409-029651-2 de 29 de julio de 2013, el CONCESIONARIO presentó a la AGENCIA y al Interventor, la documentación necesaria para la determinación de los efectos generados por el desplazamiento de los plazos de entrada en operación de los Tramos 1, 5 y 6, sobre los plazos de entrada en operación de los Tramos 2, 3, 4 y 7, conforme lo pactado en el Otrosí No.2 al Contrato de Concesión de fecha 5 de abril de 2013.
19. Que en los meses de abril, de mayo y julio de 2013, se realizaron reuniones conjuntas entre funcionarios de la AGENCIA, el Interventor y el CONCESIONARIO, en las que se analizaron detalladamente los argumentos expuestos por éste último para acreditar los efectos de la ampliación de los plazos de entrada en Operación de los Tramos 1 y 5 y el ajuste en la programación de las obras de los Tramos 1, 5 y 6, pactada en el Otrosí No. 2, sobre los plazos de entrada en operación de los Tramos 2, 3, 4 y 7.
20. Que en virtud del análisis juicioso de los principios de planificación y programación de la ejecución de las actividades, y de planeación técnica y financiera de las inversiones para la construcción adoptados por el CONCESIONARIO para la presentación de la Propuesta en octubre de 2009 y que fueron plasmados como se dijo en el Anexo 9 de la misma, Programa de Inversiones -presentado en Diagrama Gantt-, y con base en la documentación aportada por el CONCESIONARIO; ha quedado soportada con amplitud y suficiencia la ejecución secuencial, lineal, ordenada, progresiva, continua, de manera articulada de los Siete (7) Tramos del Sector 2, concatenando la construcción y las inversiones de todos los Hitos y las actividades en que está dividido el Proyecto, de forma que resulta válido concluir que las inversiones y la ejecución de las Obras, se planificaron para acometerse en tres (3) frentes de trabajo simultáneos, así:

<b>FRENTE 1.</b>	Tramos 1 y 2: Puerto Salgar – Caño Alegre y Caño Alegre - Puerto Araujo
<b>FRENTE 2.</b>	Tramos 5, 4 y 3: San Alberto – Aguachica, San Alberto – La Lizama; y La Lizama – Puerto Araujo
<b>FRENTE 3.</b>	Tramos 6 y 7: Aguachica – La Mata y La Mata – San Roque

X

*Handwritten signature or initials*

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010**

En concordancia con lo anterior, y con base en el ejercicio conjunto de análisis, y los estudios y fundamentos técnicos, financieros y jurídicos aportados por el Concesionario, que forman parte integral del presente Otrosí; las Partes concluyen que la ampliación de los plazos de los Tramos 1 y 5 y el ajuste de la programación de las obras de los Tramos 1, 5 y 6 pactado en el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, impacta de manera directa y efectiva la programación de las actividades de los Tramos subsiguientes 2, 3, 4 y 7, así:

TRAMO	Plazo Máximo Original de Inicio de Operación, según Contrato de Concesión No. 01 de 2010	Fecha Máxima Original de Inicio de Operación, según Contrato de Concesión No. 01 de 2010	Fecha Máxima de Inicio de Operación con Otrosí No. 2 y Fechas Propuestas para Tramos 2, 3, 4 y 7	Plazo Máximo de Inicio de Operación todos los Tramos
1 Puerto Salgar - Cañoalegre	36 meses	5 abril 2013	31 enero 2014	Contractual Otrosí 2
2 Cañoalegre - Puerto Araujo	72 meses	5 abril 2016	18 enero 2017	81 meses + 13 días
3 Puerto Araujo - La Lizama	72 meses	5 abril 2016	13 febrero 2017	82 meses + 8 días
4 La Lizama - San Alberto	72 meses	5 abril 2016	5 abril 2016	Se conserva el Plazo Contractual
5 San Alberto - Aguachica	36 meses	5 abril 2013	31 enero 2014	Contractual Otrosí 2
6 Aguachica - La Mata	48 meses	5 abril 2014	5 abril 2014	Se Conserva el Plazo Contractual
7 La Mata - San Roque	48 meses	5 abril 2014	15 julio 2015	63 meses + 10 días

21. Que las Partes en cumplimiento de lo establecido entre otras, en las Secciones 1.04, 1.05, 2.04, 8.02, 8.13 y 19.02 del Contrato de Concesión No.001 de 2010, acordaron ampliar las Fechas Máximas de Inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 2,3,4 y 7, y consecuentemente la duración máxima de la Fase de Construcción y de la Etapa Preoperativa de la siguiente manera, sin que en ningún caso se modifique el plazo total del contrato, como se describe:

- a) El Tramo 2, ampliando el plazo según lo acordado por las Partes, deberá entrar en operación el 18 enero de 2017.
- b) El Tramo 3, ampliando el plazo según lo acordado por las Partes, deberá entrar en operación el 13 febrero de 2017.
- c) El Tramo 4, deberá entrar en operación el 5 abril de 2016.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010**

- d) El Tramo 7, ampliando el plazo según lo acordado por las Partes, deberá entrar en operación el 15 julio de 2015.
  - e) La Fase de Construcción, ampliando el plazo según lo acordado por las Partes, hasta el 13 de febrero de 2017.
  - f) La Etapa Preoperativa, ampliando el plazo según lo acordado por las Partes, hasta el 13 de febrero de 2017.
22. Que el Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, Interventor del Contrato de Concesión No.001 de 2010, mediante oficio radicado No. 2013-409-038488-2 del 24 de septiembre de 2013, rindió concepto favorable sobre el desplazamiento en la entrada en operación de los Tramos 2, 3, 4 y 7 en los siguientes términos: *"En el análisis realizado por la Gerencia de Gestión Contractual de la ANI, expresado en la comunicación No. 2013-305-014640-1 del 13 de septiembre de 2013, se concluye que al evidenciarse una integralidad en la estructura técnica y financiera de todos los Tramos, dado que la programación de obras es secuencial, lineal, ordenada, progresiva, continua y articulada, por el hecho de esa correlación financiera y técnica, se puede concluir que los Tramos 2,3,4 y 7 han sido impactados por efectos de la ampliación de plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1 y 5 y al ajuste de la programación de las obras de los Tramos 1,5 y 6."*

Así mismo y con base en la conclusión transcrita, la Interventoría considera que se debe plantear un Plan de Obras Integral que incluya todos los Tramos del Proyecto, de manera tal que permita realizar un seguimiento integral del progreso de las obras, para lo cual sería pertinente relacionar el Plan de Obras presentado para la ejecución de los Tramos 1, 5 y 6 conforme lo aprobado en marzo de 2011, con la Programación Técnica y de Inversiones, presentada por el Concesionario en la *Programación de Inversiones - Diagrama de Gantt* de la Propuesta - Anexo 9-, de forma que involucre todos los Tramos del Proyecto, tomando en cuenta como desplazamiento de las fechas de entrada en operación de los Tramos 2, 3, 4, y 7, las presentadas por el Concesionario por efectos de las fechas de entrada en operación, establecidas para los Tramos 1, 5 y 6 en el Otrosí No.2.

Por todo lo expuesto en los considerandos que anteceden, las Partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO.** Ampliar los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 2, 3, 4 y 7 del Sector 2, previstos en el Numeral 3.2 del Apéndice Técnico Parte A del Contrato, y ajustar la programación de las obras de los Tramos 2, 3, 4 y 7, por efecto de la ampliación de los plazos de entrada en operación de los Tramos 1 y 5 y el ajuste en la programación de obras de los Tramos 1, 5 y 6, pactada en el Otrosí No.2 al Contrato de

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010**

Concesión, por hechos ocurridos hasta el 30 de noviembre de 2012; luego de surtido el trámite indicado en el Acuerdo Cuarto del mencionado Otrosí No.2, en concordancia con lo señalado entre otras, en las Secciones 8.12, 8.13 y 19.02 del Contrato de Concesión No.001 de 2010, que en adelante quedarán así:

	<b>TRAMOS</b>	<b>Fecha máxima de Inicio de Operación</b>
2	Cañoalegre-Puerto Araujo	18 de enero 2017
3	Puerto Araujo-La Lizama	13 de febrero 2017
4	La Lizama-San Alberto	5 de abril 2016
7	La Mata-San Roque	15 de julio de 2015

**SEGUNDO.** Ampliar la duración máxima de la Fase de Construcción y de la Etapa Preoperativa hasta el 13 de febrero de 2017.

**TERCERO.** La ampliación de los plazos máximos para el inicio de la operación de los Tramos 2, 3, 4 y 7 establecida en el Numeral 3.2 del Apéndice Técnico Parte A, así como, la ampliación de los plazos máximos de inicio de operación de los Tramos 1 y 5 establecidos en el Otrosí No. 2 al Contrato, no implican en ningún caso, cambios en las disposiciones de la Sección 1.04 del Contrato de Concesión- Plazo Total Estimado del Contrato.

**CUARTO.** La suscripción del presente Otrosí no implica el reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las partes salvo las excepciones previstas en el Literal "g" de la Sección 19.02 del Contrato de Concesión.

**QUINTO.** Los eventos que soportan y justifican la suscripción del presente Otrosí, corresponden a Eventos Eximentes de Responsabilidad ocurridos en los Tramos 1, 5 y 6, contabilizados en tiempo hasta el 30 noviembre de 2012, y que dieron lugar a la suscripción de Otrosí No.2, según la definición consagrada en el Contrato de Concesión No.001 de 2010; por consiguiente, lo acordado en el presente documento, no modifica la identificación, valoración y asignación de riesgos contenida en la Secciones 14.02 y 14.03 del Contrato de Concesión y demás cláusulas y documentos contractuales, que establecen reglas contractuales sobre la materia.

**SEXTO.** El Concesionario deberá tramitar ante las compañías aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión No.001 de 2010, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa, que el alcance del objeto asegurado -interés asegurable-, se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí; en otras palabras, tal modificación deberá presentarse para la ampliación de las Pólizas de Cumplimiento y de Todo Riesgo de Construcción.

★

*[Handwritten signature]*

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010**

**SÉPTIMO.** Sin perjuicio de lo previsto en el Literal "g" de la Sección 19.02 del Contrato de Concesión, los efectos patrimoniales y/o económicos derivados de los desplazamientos de las fechas máximas para el inicio de la operación de los Tramos de que trata el presente Otrosí, por la actualización del valor de la inversión y/o por los desplazamientos de los cronogramas, ocasionados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad, enunciados en la parte considerativa del presente Otrosí; serán por decisión expresa de las Partes, definidos y cuantificados por un experto, para lo cual las Partes de común acuerdo designan a David Yanovich de la firma Cerrito Capital; en orden a mantener las condiciones económicas de estructuración del Proyecto y en garantía de preservación del Principio de Selección Objetiva, Comparación de Ofertas y el Equilibrio Económico del Contrato, en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. En caso de que las Partes no se encuentren conformes con la determinación adoptada por el experto, se acudirá a cualquiera de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato y a las demás instancias legales que resulten procedentes.

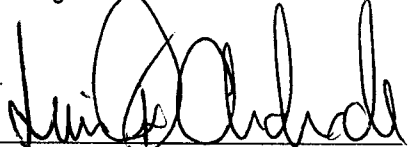
**PARÁGRAFO.** El pronunciamiento del experto se realizará dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la suscripción del presente Otrosí.

**OCTAVO.** El Plan de Obras definitivo para la ejecución de los Tramos 2,3,4 y 7, y su reprogramación, conforme a lo contemplado en el Apéndice Técnico Parte A aquí modificado, deberá atender las consideraciones y acuerdos contenidos en este Otrosí. Para tal efecto el Concesionario debe presentar un Plan de Obras General del Proyecto dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

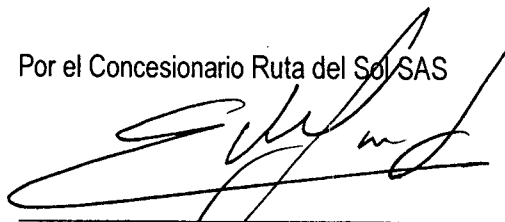
**NOVENO:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de la ANI y la aprobación de las pólizas de que trata el Numeral Sexto del presente Otrosí.

**28 OCT 2013**

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

Por el Concesionario Ruta del Sol SAS

**EDER PAOLO FERRACUTI**  
Representante Legal

Proyectó:

\* Harbey Carrascal Quintero Abogado Gerencia Gestión Contractual 2

Mónica Adame Manosalva / Experto G3 Gerencia Gestión Contractual 2

Revisó:

Alexandra Lozano Vergara / Gerente Gestión Contractual 2

Daniel Tenjo Suárez / Gerente de Proyectos Carreteros

SIG Fm-07

